



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210034000

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **SARA ISABEL MORELLI SOCARRAS** y **MARIA INES MORELLI SOCARRAS**, por las siguientes sumas:

Pagare 377814469914963

Por la suma de **\$ 25.349.709.00** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagare base se la ejecución con fecha de vencimiento 22 de abril de 2021.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, liquidados desde el 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **SARA ISABEL MORELLI SOCARRAS**, por las siguientes sumas:

Pagare sin número.

Por la suma de **\$ 26.398.641.00** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagare base se la ejecución con fecha de vencimiento 15 de enero de 2021.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, liquidados desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Pagare sin número.

3. Por la suma de \$ **69.090.187.00** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagare base se la ejecución con fecha de vencimiento 22 de abril de 2021.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, liquidados desde el 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare No. 15829824112

4. Por la suma de \$ **2.912.247.00** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagare base se la ejecución con fecha de vencimiento 22 de abril de 2021.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, liquidados desde el 23 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado **ALVARO ROMERO VARGAS**, como endosatario en procuración del BANCOLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2222bade9b4fdcc6600b88b1c647640ad7fcd8e949a2540c3dbaae27b800e6d1

Documento generado en 13/05/2021 02:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>